



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00403 00
Proceso	Declarativo de Simulación
Demandantes	Carlos Ramiro Hernández Prado
Demandada	Carmen Ivonne Hernández Prado
Decisión	Decreta pruebas. Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP. Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

A) A solicitud de la parte demandante.

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el pronunciamiento frente a la contestación a la demanda.

b-Interrogatorio a la parte demandada.

c-Testimonios de:

- Jairo Ríos Mazo.
- Willian Vélez Moncada.
- Conrado Sosa López.

Se hace saber a la interesada, que antes de la fecha de la audiencia (ojalá, a la mayor brevedad), debe precisar el objeto de la prueba, ya que en la demanda no lo hizo; de lo contrario, no se practicarán, tal como lo dispone el artículo 212 del C.G.P.

B) A solicitud de la parte demandada

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

b-Interrogatorio a la parte demandante.

c-Testimonial:

- Carlos Ramiro Hernández Prado.
- Alberto Darío Hernández Prado.
- Henry Rodrigo Hernández Prado
- Hugo Armando Hernández Prado
- Victoria Eugenia Jiménez
- María Del Socorro Arrubla de Gallego
- Sonia Emilse Rivera González:
- María Eugenia Villegas Pérez:

-María Zulema Gómez Arboleda.

Cuyo objeto está definido en el escrito de contestación.

Con relación a las solicitudes probatorias del señor Alberto Darío Hernández Prado, se hace saber que, las mismas no serán objeto de trámite, ya que no se vinculó de manera efectiva al extremo activo del litigio; no obstante, será interrogado en calidad de testigo.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **29 de febrero de 2024 a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados, los testigos y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas

Juez

Omar Vasquez Cuartas

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82b7428197e68b8946e087966f680b4770ec7ddd2c5e05aacf73ddc6939bf0e**

Documento generado en 01/09/2023 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>